

58

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00196
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR MANUEL AHUMADA BELLO

Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, al demandado, señor Héctor Manuel Ahumada Bello a la finca La Chucua de la Vereda Páramo Bajo del municipio de Tausa, Cundinamarca, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió el citatorio; por intermedio de la empresa de correos "POSTA COL", con certificación "Recibido por Xingri Paola Ahumada". Fecha de entrega 16 de junio de 2021"-fls. 39 a 57- agréguese a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos.

Revisadas las documentales aportadas, tenemos que cumplen con las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, y el ejecutado, señor Héctor Manuel Ahumada Bello no hizo pronunciamiento alguno, dentro del término concedido.

Así las cosas, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado señor Héctor Manuel Ahumada Bello, el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial, -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

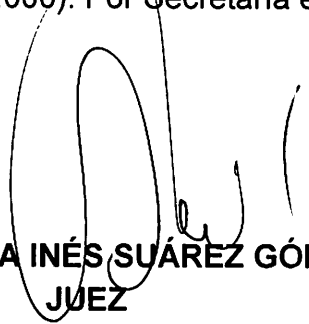
SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor Héctor Manuel Ahumada Bello, en los términos señalados en el mandamiento de pago, por no haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin- inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000). Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.